



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Uso indebido de las instalaciones de cocina y cafetería del Centro de Día Flores del Sil (Ponferrada)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia **37/2026**.

En la queja que dio origen a este expediente, como se recordará, se aludía a un uso indebido y no autorizado de espacios del Centro de Día de Flores del Sil (Ponferrada), centro de titularidad municipal destinado a las personas mayores.

En síntesis, se exponía que ese Ayuntamiento había habilitado, mediante la construcción de un tabique de pladur con puerta, el cierre de la cocina y de parte de la cafetería del Centro para el desarrollo de un curso de hostelería y cocina financiado por la Junta de Castilla y León, quedando dichas dependencias completamente cerradas al acceso de los socios, habiéndose destinado además otros espacios a usos administrativos, por lo que el espacio disponible para las actividades de los usuarios había quedado reducido en más de un 40 %. Actuación llevada a cabo, al parecer, sin comunicación ni consulta al Consejo del Centro.

Admitida la queja a trámite, se solicitó información a esa Corporación para verificar la situación expuesta, habiéndose recibido informe en esta Institución en el que se confirma que el Programa Mixto de Empleo y Formación "La Encina II", dirigido a hostelería y restauración, utiliza las instalaciones de cocina y parte del servicio de cafetería del referido centro, a las que no tienen acceso libre los socios salvo los beneficiarios de los menús dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad y a usuarios del Proyecto de Lucha contra la Soledad No Deseada.

Se informa, no obstante, que los Talleres Vida Activa y otras actividades tradicionales del centro se han seguido desarrollando con normalidad en otros espacios. Y que, a su vez, ya ha sido adjudicado el nuevo servicio de cafetería y restauración, estando pendiente de formalización el correspondiente contrato para su puesta en marcha en horario de tarde, de lunes a domingo, abierto para todos los socios.



Pues bien, de la información obrante en el expediente resulta que el Ayuntamiento de Ponferrada ha destinado la cocina y parte de la cafetería del Centro, en horario de mañana, al desarrollo de un programa de fomento del empleo y la formación en hostelería, financiado por la Junta de Castilla y León, incluyendo además la prestación de un servicio de comidas a personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas socios del propio centro y usuarios del Proyecto de Lucha contra la Soledad No Deseada.

Consta asimismo que, durante la vigencia de dicho programa, el resto de actividades (Talleres Vida Activa, el citado Proyecto y otras actividades tradicionales) han continuado desarrollándose con normalidad en otros espacios del edificio, y que el Ayuntamiento ha procedido a la adjudicación de un nuevo servicio de cafetería y restauración que permitirá restablecer su uso ordinario por todos los socios.

A la vista de lo anterior, podemos afirmar que la decisión municipal de destinar temporalmente parte de las instalaciones de un recurso de su titularidad a un programa de interés público, como el descrito, se enmarca dentro de las potestades de organización y gestión de los recursos municipales, máxime cuando el resto de la actividad del centro no se ha visto sustancialmente comprometida.

Cuestión distinta es la relativa al cauce seguido para la adopción de dicha decisión. El propio informe municipal reconoce expresamente que "el técnico informante no tiene constancia de acuerdo alguno adoptado" por los órganos de gobierno o representación y participación del centro en relación con el destino dado a estas instalaciones.

En este sentido, debemos recordar que el Reglamento de Régimen Interior del recurso en cuestión (BOP número 209, de 10 de septiembre de 2004) configura un sistema de participación de los socios y usuarios a través de la Asamblea General y del Consejo del Centro (artículos 40 a 44), atribuyendo a este último, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento del Reglamento, de los acuerdos de los órganos de participación y de los actos provenientes de la Administración (artículo 44.2.c). Asimismo, reconoce a los socios el derecho a utilizar el Centro conforme a las normas que rigen su funcionamiento y a beneficiarse de los servicios establecidos (artículo 11.a), entre ellos expresamente el de cafetería, bar y restaurante (artículo 26), así como el derecho a elevar al Consejo del Centro propuestas de mejora y quejas sobre su funcionamiento (artículo 11.e).

En el mismo sentido, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, consagra la participación como uno de los principios rectores del sistema (artículo 7.k), y dedica su Título IX (artículos 101 a 106) a su desarrollo, estableciendo en su artículo 106 la participación de las personas usuarias en el seguimiento de las actuaciones que les afecten.



A juicio de esta Procuraduría, la reserva de uso de la cocina y de parte de la cafetería del centro (dependencias cuya utilización se reconoce expresamente a todos los socios en el artículo 26 del Reglamento de Régimen Interior) durante un período prolongado, que se extiende por más de un año, sin que en ningún momento se haya dado cuenta de ello ni se haya recabado la opinión del Consejo del Centro, resulta difícilmente conciliable con el diseño participativo que el propio Reglamento municipal atribuye a dicho órgano, así como con el principio de participación de las personas usuarias que establece la Ley 16/2010 en su artículo 7.k) y en su Título IX.

Así, la finalidad legítima del programa de empleo en cuestión no eximía a la Administración municipal de su deber de facilitar la información y la consulta de los órganos de participación de los socios con carácter previo a una decisión que, como la presente, afectaba de forma sustancial y prolongada al uso de espacios comunes del recurso.

En consecuencia, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Formalizar sin demora el contrato del servicio de cafetería y restauración ya adjudicado del Centro de Día de Flores del Sil, a fin de restablecer a la mayor brevedad posible el pleno uso de dichas instalaciones por todos los socios del recurso.

SEGUNDA: Someter en lo sucesivo a información y consulta previa del Consejo del Centro cualquier decisión que suponga la reasignación, el cierre o la restricción del uso de espacios comunes del referido centro.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López